



BICENTENARIO DE  
**BOLIVIA**



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



## Aduana Nacional

Teaberry pg. 5



## **RESOLUCIÓN N°**

RD 01 -069-24

La Paz, 26 JUL 2024

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establecen que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que el Capítulo 6 del Convenio de Kyoto Revisado, en su Numeral 5, prevé que el control aduanero apunta a la aplicación adecuada de las leyes aduaneras y al cumplimiento con todo otro requisito legal y regulatorio, facilitando el comercio y disponiendo que los controles aduaneros deberían ser los mínimos incisibles para alcanzar los principales objetivos y deberían llevarse a cabo selectivamente, empleando técnicas de gestión de riesgo en la medida en que sea posible.

Que la Decisión 617 sobre Tránsito Aduanero Comunitario de la Comunidad Andina de las Naciones, en su Artículo 1 define al Precinto Aduanero como el dispositivo exigido por las autoridades aduaneras, que dada su naturaleza y características ofrece seguridad a las mercancías contenidas en una unidad de carga o medio de transporte; asimismo, en su Artículo 38, dispone que la autoridad aduanera de cada País Miembro procederá a aprobar el modelo de los precintos aduaneros que utilizará y lo comunicará a la Secretaría General de la Comunidad Andina, la que deberá informarlo a las autoridades aduaneras de los restantes Países Miembros; estableciendo las características generales de los Precintos Aduaneros en su Artículo 39.

Que los Artículos 21 y 100 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, establecen como facultades de la Administración Tributaria la recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, determinación, ejecución, investigación, entre otras establecidas en el mismo Código.

Que la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Acuana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos relativos al comercio exterior y al control aduanero.

Que el Artículo 3 de la citada Ley N° 1990 ce 28/07/1999, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el peso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que fijen las leyes.



Aduana Nacional  
**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINA**

Que el Artículo 104 de la referida Ley N° 1990, dispone que las autoridades aduaneras son las únicas autorizadas para colocar precintos aduaneros; y que, estos son de uso obligatorio en los medios de transporte habilitados de uso comercial, en las unidades de transporte y en las mercancías susceptibles de ser precintadas.

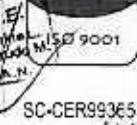
Que el Artículo 102 del Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-049-22 de 21/10/2022, establece que el Concesionario debe asumir el costo de adquisición de los precintos aduaneros de acuerdo a las características técnicas que la Aduana Nacional determine conforme Reglamento vigente.

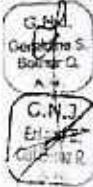
Que a través de la Resolución de Directorio N° RD 01-008-23 de 17/02/2023, se aprobó el Reglamento para el Uso de Precintos Aduaneros y otras Medidas de Seguridad de la Carga Código GNRF-REG-01 Versión 2.

### CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNRF/DGRIA/I/91/2024, AN/GG/UCCIP/I/642/2024 de 25/07/2024, la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización y la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, señalan que el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) y la Decisión 617 de la Comunidad Andina, establecen las características mínimas que deben contener los precintos, así como la norma ISO 17712:2013, que se ocupa de todo tipo de sellos de seguridad que se usen en los contenedores marítimos; que por otro lado, en atención a las Minutas de Instrucción AN/PE/MI/2023/0381 de 30/10/2023 y AN/PE/MI/2024/0174 de 26/06/2024, se instruye la actualización de los documentos operativos; por lo que, bajo ese contexto, se requiere completar el proceso de actualización de todos los documentos operativos, de esta manera, se han proyectado adecuaciones en el Proyecto de Reglamento para el Uso de Precintos Aduaneros y otras Medidas de Seguridad de la Carga en su Versión 3, para la estandarización y facilitación de su aplicación operativa dentro de las Administraciones de Aduana y Puntos de Inspección a nivel nacional, considerando varios factores.

Que en consecuencia, el Informe AN/GNRF/DGRIA/I/91/2024, AN/GG/UCCIP/I/642/2024 de 25/07/2024, detalla las principales características y acciones asumidas para la actualización del Reglamento propuesto, concluyendo que: "(...) - Es necesaria la actualización del Reglamento para el Uso de Precintos Aduaneros y otras Medidas de Seguridad de la Carga, con el objeto de optimizar las formalidades y lineamientos para regular las características, registro, dotación, colocación y control de precintos aduaneros y otras medidas de seguridad de la carga, considerando la mejora continua, actualización de normativas, mejora de la seguridad de los tránsitos aduaneros, innovaciones tecnológicas, eficiencia operativa en el marco de la facilitación del comercio (...) - Se ha determinado que el Reglamento para el Uso de Precintos Aduaneros y otras Medidas de Seguridad de la Carga, con Código: GNRF-REG-01





Versión 3, se encuentra debidamente elaborado conforme a las nuevas políticas y objetivos implantados en la Aduana Nacional y es factible de ser aplicado, en vista de que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente"; recomendando finalmente la emisión del Informe Legal y la Resolución correspondiente para la aprobación del Reglamento para el Uso de Precintos Aduaneros y otras Medidas de Seguridad de la Carga, con Código: GNRF-REG-01 Versión 3, por parte del Directorio de la Aduana Nacional.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1054/2024 de 25/07/2024, una vez analizados los antecedentes, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base al Informe Conjunto AN/GNRF/DGRIA/I/91/2024, AN/GG/UCCIP/I/642/2024, emitido por la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización y la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, se concluye que el "Reglamento para el Uso de Precintos Aduaneros y otras Medidas de Seguridad de la Carga", no contraviene y se ajusta a la normativa vigente; razón por la cual, en aplicación del Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instituido en el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, es necesaria su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional.;" recomendando en consecuencia lo siguiente: "Con base a la conclusión arribada precedentemente, en el marco de lo establecido en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870; se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, aprobar el Reglamento para el Uso de Precintos Aduaneros y otras Medidas de Seguridad de la Carga, con Código: GNRF-REG-01 Versión 3, propuesto por la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización y la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, para lo cual se adjunta al presente informe el proyecto de Resolución correspondiente".

#### CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.



ES COPIA FIRMA  
DEL ORIGINALE

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento para el Uso de Precintos Aduaneros y otras Medidas de Seguridad de la Carga, con Código: GNRF-REG-01 Versión 3, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

**SEGUNDO.-** El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

**TERCERO.-** Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-008-23 de 17/02/2023, que aprobó el Reglamento para el Uso de Precintos Aduaneros y otras Medicas de Seguridad de la Carga Código GNRF-REG-01, Versión 2.

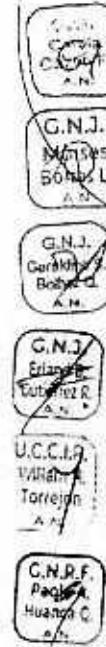
La Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización y la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA AL  
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

Liliana J. Navarro Pa.  
GERECCORA  
ADUANA NACIONAL



DIRCC: LINPA+MCHC  
PE: KLSM  
SG: CCF  
GNJDAL: Mol/gsbqf/bgr  
UCCIP: Wnt  
GNRF: Pabq  
Adj: Reglamento  
HR.: DSR2024/314  
CATEGORIA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

# Aduana Nacional

Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL DE RIESGOS Y FISCALIZACIÓN  
UNIDAD DE CONTROL DE CONCESIONES E INVERSIÓN PÚBLICA  
Aduana Nacional

## REGLAMENTO PARA EL USO DE PRECINTOS ADUANEROS Y OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CARGA. CÓDIGO: GNRF-REG-01 VERSIÓN 3

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Analista de Riesgos:  Supervisor de Análisis de Riesgos para Control Aduanero:	Jefatura DGRIA; Gerente GNRF; Jefatura UCCIP;	Gerente General
Fecha:	25/07/2024	25/07/2024	25/07/2024
Sello - Firma	<p><i>José Mauricio Peter Rojas Flórez</i> José Mauricio Peter Rojas Flórez ANALISTA DE RIESGOS ADUANEROS A PRO. DE GESTIÓN DE RIESGOS E INVESTIGACIÓN ADUANERA Aduana Nacional</p> <p><i>José Daniel Aguilar Guzmán</i> José Daniel Aguilar Guzmán SUPERVISOR DE ANÁLISIS DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA EL CONTROL ADUANERO PRO. DE GESTIÓN DE RIESGOS E INVESTIGACIÓN ADUANERA Aduana Nacional</p>	<p><i>Marcelo Muñiz Zabala Zambrano</i> Marcelo Muñiz Zabala Zambrano JEFE DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE RIESGOS &amp; INVESTIGACIONES ADUANERAS Aduana Nacional</p> <p><i>Paola Adriana Muñoz Quisbert</i> Paola Adriana Muñoz Quisbert GERENTE NACIONAL DE RIESGOS Y FISCALIZACIÓN GERENCIA GENERAL Aduana Nacional</p> <p><i>Víctor Villalba</i> Víctor Villalba DIRECTOR DE LA UNIDAD DE CONTROL DE CONCESIONES E INVERSIÓN PÚBLICA A Aduana Nacional</p>	<p><i>Karina Liliana Serrudo Miranda</i> Karina Liliana Serrudo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA A.I. ADUANA NACIONAL</p> <p><i>Carola Cañón Fernández</i> Carola Cañón Fernández GERENTE GENERAL A.I. ADUANA NACIONAL</p> <p><i>Ricardo M. Chom</i> Ricardo M. Chom GERENTE ADUANA NACIONAL</p> <p><i>Liliana A. Navarro Paz</i> Liliana A. Navarro Paz DIRECTORA ADUANA NACIONAL</p>

Código	
<b>GNRF-REG-01</b>	
Versión	Nº de página
3	Página 1 de 21

## ÍNDICE

TÍTULO I GENERALIDADES.....	2
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.....	2
TÍTULO II USO DE PRECINTOS ADUANEROS Y OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CARGA.....	7
CAPÍTULO I FORMALIDADES PREVIAS .....	7
CAPÍTULO II .....	9
CARACTERÍSTICAS DE LOS PRECINTOS ADUANEROS Y OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD .....	9
ANEXOS .....	15
ANEXO 1 .....	16
CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL PRECINTO ADUANERO TIPO PERNO .....	16
ANEXO 2 .....	17
CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL PRECINTO ADUANERO TIPO CABLE .....	17
ANEXO 3 .....	18
CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL PRECINTO ADUANERO TIPO CORREA .....	18
ANEXO 4 .....	19
CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL PRECINTO ADUANERO TIPO ETIQUETA .....	19
ANEXO 5 .....	20
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRECINTO ADUANERO .....	20
ANEXO 6 .....	21
EVIDENCIA DE ALTERACIÓN DEL PRECINTO ADUANERO .....	21

## **REGLAMENTO PARA EL USO DE PRECINTOS ADUANEROS Y OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CARGA**

### **TÍTULO I GENERALIDADES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO GENERAL)**

Establecer las formalidades necesarias para regular las características mínimas, registro, dotación, colocación y control de precintos aduaneros y otras medidas de seguridad de la carga.

##### **ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS)**

- I. Establecer responsabilidades referidas al registro, habilitación, distribución, dotación, colocación y control de precintos aduaneros y otras medidas de seguridad de la carga.
- II. Definir los tipos, características mínimas y especificaciones técnicas de los precintos aduaneros y otras medidas de seguridad de la carga a ser utilizados en las Administraciones de Aduana a nivel nacional y en las Agencias de Aduana Exterior.
- III. Definir las medidas de seguridad adicionales para el uso de los precintos aduaneros y otras medidas de seguridad de la carga.

##### **ARTÍCULO 3.- (ALCANCE)**

El presente Reglamento se aplicará:

- a. En todas las Administraciones de Aduana y Agencias de Aduana Exterior donde se utilice precintos aduaneros y otras medidas de seguridad de la carga.
- b. Para todas las áreas y personal dependiente de la Aduana Nacional que hagan uso de precintos aduaneros y otras medidas de seguridad de la carga o se encuentren involucrados en la gestión y control de estos.
- c. Concesionarios de Recinto Aduanero, Concesionarios de Zonas Francas, Empresas de Transporte Internacional, Operadores de Comercio Exterior y empresas fabricantes y proveedoras que intervengan en la gestión y uso de precintos aduaneros y otras medidas de seguridad de la carga.

**ES COPIA FÍ  
DEL ORIGINA**

#### **ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN)**

Son responsables de la aplicación del presente Reglamento, todas las Gerencias, Unidades, Administraciones de Aduana, Agencias de Aduana Exterior, Unidad de Control Operativo Aduanero, Unidades de Control Operativo Estratégico de las Gerencias Regionales y personal dependiente de la Aduana Nacional, Concesionarios de Recinto Aduanero, Concesionarios de Zonas Francas, Empresas de Transporte Internacional, Operadores de Comercio Exterior y empresas fabricantes y proveedoras que intervengan en la gestión y uso de precintos aduaneros y otras medidas de seguridad de la carga.

#### **ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE)**

- Convenio de Kyoto Revisado (CKR) - Convenio de facilitación del comercio aduanero.
- Acuerdo de Facilitación del Comercio (AFC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) aprobado en la Conferencia Ministerial de Bali, el 07/012/2013 por sus Miembros, a través de la Decisión Ministerial WT/MIN(13)/36 - WT/L/911
- Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) suscrito el 26/09/1990 en el marco del Tratado de Montevideo de 1980
- Decisión 617 Sustitución de la Decisión 477 – Tránsito Aduanero Comunitario.
- Decisión 778 Sustitución de la Decisión 574 – Régimen Andino sobre Control Aduanero.
- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999.
- Ley de Administración y Control Gubernamentales, Ley N° 1178 de 20/07/1990.
- Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.
- Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992.

#### **ARTÍCULO 6.- (SANCIONES)**

El incumplimiento del presente Reglamento será sancionado en estricta aplicación de la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales y el Decreto Supremo 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional vigente.

De la misma manera, el incumplimiento del presente Reglamento será sancionado según lo dispuesto en el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros, Manual de Procesamiento de Contrabando Contravencional vigente o

Manual de Gestión para Procesos Penales Aduaneros y otra normativa vigente para este efecto.

## **ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES, SIGLAS Y ABREVIATURAS)**

Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones, siglas y abreviaturas.

### **I. Definiciones:**

**Aduana de destino:** Toda oficina aduanera donde finaliza una operación de tránsito aduanero internacional.

**Aduanas de frontera:** Cumplen el control del comercio exterior, tanto en importación como en exportación de mercancías, en las fronteras del territorio nacional, en las principales vías de comunicación del país con el exterior y en aquellos lugares que se consideren estratégicos.

**Aduana de ingreso:** AA por la que se registra el ingreso de medios/unidades de transporte y mercancías hacia territorio nacional, pudiendo tratarse de una aduana de frontera, fluvial o de aeropuerto.

**Aduana de paso:** TodaAAF,AAIyAZFque no siendo ni la aduana de partida ni la aduana de destino, interviene en el control de una operación de tránsito aduanero.

**Aduana de partida:** Toda oficina aduanera donde comienza una operación de tránsito aduanero internacional.

**Aduana de salida:** AA por la que se registra la salida de medios/unidades de transporte y mercancías desde territorio nacional, pudiendo tratarse de una aduana de frontera, fluvial o de aeropuerto.

**Barcaza:** Medio o unidad de transporte con casco de fondo plano y poco calado, que se emplea para el transporte fluvial.

**Cisterna:** Medio y/o unidad de transporte con carrocería cerrada destinada para el transporte de mercancías líquidas.

**Comiso:** Acto de retención de la mercancía o medios utilizados en la comisión del ilícito de contrabando.

**Contenedor:** Recipiente (cajón portátil), tanque móvil o análogo que constituye un compartimiento cerrado, total o parcialmente, destinado a contener mercancías, que esté dotado de puertas u otras aberturas provistas de dispositivos de seguridad que garanticen su inviolabilidad durante su transporte o almacenamiento y que permitan recibir sellos, precintos u otros mecanismos apropiados, sea identificable mediante marcas y números grabados en forma que no puedan modificarse o alterarse y pintados de manera que sea fácilmente visibles

Código	GNRF-REG-01
Versión	Nº de página
3	Página 6 de 21

ES COPIA FIL  
DEL ORIGINA

**Encarpado:** Medio y/o unidad de transporte con carrocería abierta que para su aseguramiento debe ser cubierta mediante carpas y el uso de cables de acero.

**Furgón:** Medio y/o unidad de transporte con carrocería de estructura diseñada para el transporte de carga en un solo compartimiento cerrado.

**ISO 17712:2014:** Norma técnica internacional aprobada por la Organización Internacional de Normalización (ISO), que establece procedimientos uniformes para la clasificación, aceptación y retiro de precintos de los contenedores, destinados a comercio internacional de mercancías.

**Medio de Transporte de uso Comercial:** Cualquier medio que permita el transporte de mercancías mediante tracción propia o autopropulsión.

**Operaciones Regulares:** Conjunto de actividades relacionadas al tráfico de mercancías, medios y/o unidades de transporte y personas sometidas al control aduanero, normadas por Reglamentos y procedimientos en vigencia llevados a cabo en las Administraciones de Aduana.

**Operaciones de Contrabando:** Conjunto de actividades relacionadas al control del tráfico ilícito de mercancías, emergentes de los operativos realizados por intermedio de los PIA, PIAT, GRIA y otros dependientes de UCOA.

**Otras medidas de seguridad de la carga:** Las medidas de control o dispositivos, distintos al precinto aduanero, que se emplean para asegurar la integridad de la carga, por parte de la Administración de Aduana o del concesionario de recinto aduanero.

**Punto de Inspección Aduanero:** Lugar Aduanero donde se realizan controles aduaneros a medios de transporte y mercancías, de forma permanente. Donde podrá realizarse el colocado de precintos acuaneros sin verificación o manipulación de las mercancías.

**Precinto Aduanero:** Dispositivo físico numerado exigido por las autoridades aduaneras, que dada su naturaleza y características ofrece seguridad a las mercancías contenidas en una unidad de carga o medio de transporte.

**Proveedor de precinto aduanero:** Concesionario de recinto aduanero o Gerencia Nacional de Administración y Finanzas que provee el precinto aduanero de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas por la Aduana Nacional.

**Reemplazo de Precintos:** Actividad relacionada al reemplazo de precintos aduaneros extraviados o dañados durante el transcurso del tránsito aduanero, a realizarse en los PIA.

**Saca:** Costal para el traslado de mercancías.

**Sistema Informático:** Plataforma digital diseñada para gestionar el registro, habilitación, distribución, dotación, colocación y control de precintos acuaneros.

**Transbordo:** Régimen aduanero en aplicación del cual se trasladan, bajo control de una misma AA, mercancías de un medio de transporte a otro, o al mismo en

**ES COPIA FÍ  
DEL ORIGINA**

Sra Nadielesca Plaza Ávila  
AUTORAR B.I.  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional

distinto viaje, incluida su descarga a tierra, a objeto de que continúen hasta su lugar de destino.

**Transportador internacional:** Es toda persona autorizada por la autoridad nacional competente y registrada ante la AN, responsable de la actividad de transporte internacional para realizar las operaciones de transporte internacional de mercancías, utilizando uno o más medios de transporte de uso comercial.

**Unidad de transporte de uso comercial:** Los contenedores, furgones, remolques, semirremolques, vagones o plataformas de ferrocarril, barcazas o planchones, paletas, eslingas, tanques y otros elementos utilizados para el acondicionamiento de las mercancías para facilitar su transporte, susceptibles de ser remolcados y no tengan tracción propia.

**Vagón:** Unidad de transporte ferroviario utilizado para el transporte de cargas o mercancías.

## II. Abreviaturas:

**AA:** Administración de Aduana

**AAA:** Administración de Aduana de Aeropuerto

**AAE:** Agencia de Aduana Exterior

**AAF:** Administración de Aduana de Frontera

**AAI:** Administración de Aduana Interior

**AN:** Aduana Nacional

**AZF:** Administración de Aduana de Zona Franca

**CRA:** Concesionario de Recinto Aduanero

**GG:** Gerencia General

**GNAF:** Gerencia Nacional de Administración y Finanzas

**GNRF:** Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización

**GR:** Gerencia Regional

**GRIA:** Grupo de Reacción Inmediata Aduanera

**IUPA:** Identificador Único de Precinto Aduanero

**MIC/DTA:** Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero

**OC:** Operaciones de Contrabando

**OR:** Operaciones Regulares

**PA:** Precinto Aduanero

**PE:** Presidencia Ejecutiva

**PIA:** Punto de Inspección Aduanero

**PPA:** Proveedor de Precinto Aduanero

**TIF/DTA:** Transporte Internacional Ferroviario/Declaración de Tránsito Aduanero

**UCCIP:** Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública

**UCOA:** Unidad de Control Operativo Aduanero

		Código
<b>GNRF-REG-01</b>		
Versión	Nº en impreso	
3	Página 7 de 21	

## TÍTULO II USO DE PRECINTOS ADUANEROS Y OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CARGA

### CAPITULO I FORMALIDADES PREVIAS

#### **ARTÍCULO 8.- (PRECINTADO)**

Se debe colocar y controlar los precintos aduaneros en el territorio nacional y AAE como medida de seguridad en contenedores cerrados, vehículos tipos furgón, cisternas, vagones, barcazas, y otros con carga suelta, cuando su estructura y acondicionamiento permita el precintado, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, de manera conexa con los demás Reglamentos aduaneros en vigencia.

El precintado podrá realizarse de acuerdo lo siguiente:

- I. En aduanas de partida (AAE), cuando el medio y/o unidad de transporte con destino al país no cuente con el precinto, éste se encuentre dañado o no cumpla con los tipos y características mínimas definidas en el presente Reglamento, debe ser precintado con uno nuevo.
- II. En aduanas de ingreso (AAF y AAA), cuando el medio y/o unidad de transporte que ingresa al país no cuente con el precinto, éste se encuentre dañado o no cumpla con los tipos y características mínimas definidas en el presente Reglamento, debe ser precintado con uno nuevo.
- III. En aduanas de salida (AAF y AAA), cuando el medio y/o unidad de transporte con mercancía de exportación se disponga a salir del país debe contar con precinto.
- IV. En país de origen, cuando el medio y/o unidad de transporte que ingresa al país desde el extranjero con mercancías lleva un precinto colocado en origen, que deberá cumplir con los tipos y características mínimas definidas en el presente Reglamento.
- V. En aduanas de partida (AAI, AAA y AZF), cuando el medio y/o unidad de transporte vaya a ser objeto de reembalse o reexpedición debe ser precintado con uno nuevo.
- VI. En todas las AA donde se dé continuidad al tránsito aduanero en caso de transbordo.
- VII. En todos los operativos realizados por funcionarios dependientes de UCOA cuando se identifique medios y/o unidades de transporte, vehículos o mercancías que presenten indicios del ilícito de contrabando.

VII. En todos los Puntos de Inspección Aduanera (PIA), cuando el precinto del medio y/o unidad de transporte en tránsito aduanero esté ausente o dañado, se debe colocar uno nuevo para continuar con el tránsito aduanero concordante con el Reglamento Para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente.

Las AA pueden disponer la colocación de uno o más precintos aduaneros u otra medida de seguridad adicional sobre la carga, incluso si esta cuenta con un precinto aduanero, según criterios de riesgo.

Los precintos de seguridad podrán ser utilizados para asegurar valijas, infraestructura, vehículos y cualquier otro lugar que así lo dispongan las AA, como ser depósitos, almacenes, oficinas y otros susceptibles de ser precintados.

Los funcionarios de los diferentes puntos de inspección utilizarán precintos de seguridad para asegurar medios y/o unidades de transporte, vehículos, mercancías y otros con indicios del ilícito de contrabando que sean susceptibles de ser precintados, asimismo esta acción debe ser realizada de manera inmediata, una vez realizada la intervención y de manera previa a su traslado a los CRA.

#### **ARTÍCULO 9.- (EXCEPCIONES DEL PRECINTADO)**

No será necesario realizar el colocado del precinto aduanero en las cargas de importación cuya aduana de destino sea la misma que la Aduana de ingreso y cuyo depósito se encuentre próximo al paso fronterizo.

No será necesario el colocado de precintos para mercancías que por su acondicionamiento no requieran embalaje y no puedan ser precintados con alguno de los tipos de precintos definidos en el presente Reglamento (barras de hierro, bobinas de acero, alambre y otros).

#### **ARTÍCULO 10.- [OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR INTERNACIONAL]**

El transportador internacional es responsable de mantener las mismas condiciones de seguridad de la carga transportada durante todo el recorrido hasta la aduana de destino, facilitar la verificación de precintos y/o seguridad de la carga transportada, asimismo informar de manera inmediata a la AA más próxima sobre cualquier imprevisto que ponga en riesgo la seguridad de la carga.

## CAPÍTULO II

### CARACTERÍSTICAS DE LOS PRECINTOS ADUANEROS Y OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

#### ARTÍCULO 11.- (TIPOS DE PRECINTO)

Se establece el uso de los siguientes tipos de precintos aduaneros de seguridad:

- I. **TIPO PERTO**, son precintos compuestos por una barra de metal rígida, una cabeza pin y un mecanismo de cierre separado, para el uso en carga transportada en contenedores, o furgones; sus características mínimas se encuentran detalladas en el Anexo 1 del presente Reglamento.
- II. **TIPO CABLE**, son precintos compuestos por un cable metálico y un cuerpo de aluminio fundido, utilizados principalmente para el uso de carga suelta, transportada mediante encarpados, barcazas o vagones; sus características mínimas se encuentran detalladas en el Anexo 2 del presente Reglamento. Este tipo de precintos será utilizado regularmente en las AA para procesar tránsitos aduaneros. En caso de detectarse la ausencia o un daño grave en un precinto aduanero durante un tránsito, se podrá solicitar el colocado de estos precintos en los PIAs. Cuando por las características de un contenedor o furgón, no pueda ser asegurado mediante un precinto tipo perno, éste podrá ser asegurado mediante un precinto tipo cable.
- III. **TIPO CORREA**, precinto conformado a partir de una correa plana dentada ajustable de polipropileno con inserto de acero, para el uso en mercancías transportadas en sacas, valijas u otro tipo de bolsas o recipientes de menor tamaño, aptos para su precintado, o para asegurar otros medios y/o unidades de transporte que se requiera; sus características mínimas se encuentran detalladas en el Anexo 3 del presente Reglamento. Asimismo, estos precintos no podrán ser utilizados para el inicio de tránsito aduanero en los que corresponda el uso del precinto tipo perno o cable. Para el uso de estos precintos tanto en OR como en OC se distinguirá a los mismos por los colores definidos en el Anexo 3 del presente Reglamento.
- IV. **TIPO ETIQUETA**, conformado por una etiqueta adhesiva utilizada para asegurar el embalaje de las mercancías permitiendo así minimizar la posibilidad de alteración o manipulación, que asimismo podrá ser usada en mercancías transportadas en cajas, bolsas, u otros recipientes no aptos para su aseguramiento mediante otro tipo de precintos, o para asegurar otros medios y/o unidades de transporte que se requiera; sus

características mínimas se encuentran detalladas en el Anexo 4 del presente Reglamento.

Para el uso de estos precintos tanto en OR como en OC se distinguirá a los mismos por los colores definidos en el Anexo 4 del presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 12.- (IDENTIFICADOR ÚNICO DE PRECINTO ADUANERO)**

Todos los precintos aduaneros indicados en el Artículo 11, en sus numerales I, II, III y IV deberán contar con un Identificador Único que permitan su individualización y trazabilidad, impidiendo su duplicación o adulteración, asimismo deberá llevarse un correlativo único por cada tipo y color de precinto; este correlativo estará compuesto de 11 caracteres, de acuerdo a lo siguiente:

Se refiere a Bolivia

**BO123456789**

9 caracteres que son correlativo

Los CRA o la GNAF, según corresponda, solicitarán a través del sistema informático habilitado, la asignación de Identificadores Únicos por tipo y cantidad de precintos aduaneros.

La UCCIP realizará el registro y asignará mediante el sistema informático los correlativos de los Identificadores Únicos por cada tipo y color de precinto de acuerdo a las solicitudes de los PPA.

### **ARTÍCULO 13.- (DOTACIÓN DE PRECINTOS ADUANEROS)**

Los CRA y la GNAF, según corresponda, deberán precautelar por la dotación en cantidades suficientes y de manera oportuna de precintos aduaneros que cuenten con el identificador único y que cumplan con las características y especificaciones técnicas necesarias establecidas en el presente Reglamento, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Los CRA habilitados son responsables de la dotación de precintos aduaneros para OR y OC a las AA, para lo cual deberá coordinar con la UCCIP la solicitud de correlativos de IUPA para registro y habilitación de los diferentes precintos aduaneros.
- II. La GNAF es responsable de la dotación de precintos aduaneros para OR y OC en las AA que no cuenten con CRA y AZF, para lo cual deberá coordinar

**ES COPIA FIR  
DEL ORIGINA**

con la UCCIP la solicitud del correlativos de IUPA para registro y habilitación de los diferentes precintos aduaneros.

- La GNAF es responsable de la dotación de precintos aduaneros para OC al UCOA para los casos de contrabando emergentes de los operativos realizados por intermedio de los PIA, PIAT, GRIA y otros dependientes de UCOA, así como de precintos tipo cable aceraco para colocarlos en los PIAs, para lo cual deberá coordinar con la UCCIP la solicitud del correlativos de IUPA para registro y habilitación de los diferentes precintos aduaneros. Asimismo, la distribución de los precintos habilitados a los sus funcionarios dependientes se realizará por parte del UCOA.

#### **ARTÍCULO 14.- (CERTIFICACIÓN DE PRECINTOS)**

- Los precintos aduaneros suministrados por los CRA y la GNAF deberán contar con el certificado de conformidad emitido por un organismo de certificación de producto o un informe de ensayo que demuestre el cumplimiento de la Norma ISO 17712:2014 (Precinto tipo perno), de la Norma ISO 9001:2015 (Para proveedores de Precintos tipo cable, correa y etiqueta) y de las especificaciones técnicas de los Anexos 1 al 6 del presente Reglamento.
- Esta certificación, conjuntamente las muestras de los precintos a suministrar, deberán ser presentados a la UCCIP para su evaluación como requisito previo al registro y habilitación de los precintos para su uso en las AA.

#### **ARTÍCULO 15.- (PROHIBICIONES)**

- Queda terminantemente prohibido que los fabricantes, empresas proveedoras contratadas, responsables de la aplicación del presente Reglamento y/o terceros que no se encuentren comprendidos dentro del alcance del presente Reglamento, realicen la adulteración, falsificación, cloración y/o uso indebido de los precintos aduaneros con las características mínimas establecidas en el presente Reglamento.
- Ante el incumplimiento de estas prohibiciones, la Aduana Nacional se reserva el derecho de iniciar acciones legales correspondientes conforme a normativa.

#### **ARTÍCULO 16.- (REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PRECINTOS ADUANEROS)**

- El registro del precinto aduanero deberá ser realizado por la UCCIP a solicitud del CRA o por la GNAF, según corresponda, en el sistema habilitado para esta tarea, a fin de poder llevar el control de los precintos usados, a través de su número de identificador único.

- II. Antes de su uso, los precintos aduaneros indicados en el Artículo 11 del presente Reglamento, en sus numerales I, II, III y IV, se deberá realizar la habilitación ante la UCCIP precautelando que solamente se utilizarán los precintos aduaneros que cumplan con las características mínimas y especificaciones técnicas definidas en los anexos 1 al 6.

#### **ARTÍCULO 17.- (TRAZABILIDAD DE PRECINTOS ADUANEROS)**

Se deberá mantener un registro adecuado de los IUPA, considerando las siguientes acciones:

- I. Solicitud de asignación de correlativos mediante el sistema informático por los PPA ante la UCCIP.
- II. Asignación de correlativos mediante sistema informático, por parte de la UCCIP.
- III. Adquisición de precintos aduaneros, de acuerdo a las características definidas en el presente Reglamento por parte de los CRA y GNAF con los correlativos de IUPA asignados.
- IV. Habilitación, a cargo de la UCCIP a solicitud de los PPA una vez cumplidos los requisitos establecidos.
- V. Distribución de precintos habilitados por parte de CRA y su recepción por los responsables en las AA.
- VI. Distribución de precintos habilitados por parte de GNAF y su recepción por los responsables de las AA sin CRA incluidas Zonas Francas.
- VII. Distribución de precintos habilitados al UCOA por parte de GNAF, para el uso de dicha Unidad, así como para su redistribución a sus funcionarios dependientes.
- VIII. Dotación de precintos habilitados, por parte de los CRA de la AA o responsables de AA sin CRA al trasnportador, técnico aduanero o personal de UCOA para su colocado al medio y/o unidad de transporte, mercancías y otros.
- IX. Colocado o reemplazo, por parte del personal de las AA, CRA, UCOA y otros conforme a los Reglamentos y/o procedimientos aduaneros aplicables.
- X. Apertura, por parte del personal de las AA o CRA conforme a los Reglamentos y/o procedimientos aduaneros aplicables.
- XI. Baja, por parte del personal de los CRA, AA, UCOA y otros en caso de precintos fallados, dañados, ilegibles, duplicados o faltantes, que será autorizada por la UCCIP.

Para los tránsitos aduaneros, los PA utilizados deberán estar asociados a sus respectivos documentos soporte.

Los correlativos de los PA utilizados para OC, deberán estar consignados a sus respectivas actas de comiso.

#### **ARTÍCULO 18.- (MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)**

Cuando existan razones normativas, mejoras tecnológicas u otras razones debidamente justificadas, se procederá a la modificación o actualización de las características mínimas o de las especificaciones técnicas de los precintos aduaneros, mismas que deberán ser aprobadas por el Directorio de la AN mediante una Resolución de Directorio y comunicadas a los proveedores por la UCCIP con una anticipación no menor a seis (6) meses a la fecha de su entrada en vigencia.

#### **ARTÍCULO 19.- (SEGURIDAD DEL TRANSPORTE)**

La estructura de los medios y/o unidades de transporte deberá estar constituida de tal forma que se pueda evitar que la carga pueda ser extraída de la parte precintada o sellada o ser introducida en ésta sin dejar huellas visibles de manipulación irregular y sin romper el precinto aduanero.

- I. Los camiones, remolques u otro medio de transporte, que realicen el traslado de carga suelta, deben contar con una estructura de carga que debe estar totalmente cubierta con carpas o lonas por cinco (5) lados y asegurados con precintos de seguridad.
- II. Las estructuras de carga incluidas las puertas de furgones y contenedores deben estar totalmente cerrados y permitir fácilmente la colocación de precintos de seguridad.

Los envíos por vías aéreas y cuando corresponda, deben ser palletizados, enmallados y precintados.

#### **ARTÍCULO 20.- (OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN ENCARPADOS)**

Para la efectividad en el uso de los precintos aduaneros es necesario controlar los instrumentos para el aseguramiento como ser:

- I. Cable de acero, para el aseguramiento efectivo el cable debe ser de un diámetro mínimo de tres (3) milímetros, con un solo amarre, de una sola

**Aduana Nacional**  
**ES COPIA FÍ  
DEL ORIGINA**

II.

pieza por medio de transporte y tendrá un seguro de metal duro en cada extremo que permita el paso del cable de los precintos de seguridad.

III.

Carpa, la carpa a utilizar debe ser de lona fuerte o de tejido revestido de material plástico, no extensible y suficientemente resistente con ojales para el paso del cable de acero. Asimismo, al momento de su uso debe estar intacta, no contener parches y debe ser del tamaño suficiente para cubrir el medio de transporte hasta veinte (20) centímetros de los ojales.

Encarpado, se deberá verificar que el encarpado de los medios de transporte sea realizado de manera que se asegure la carga y establecer guías de revisión.

#### **ARTÍCULO 21.- (COLOCADO DE PRECINTOS ADUANEROS A MEDIOS/UNIDADES DE TRANSPORTE)**

El colocado de precintos aduaneros a los medios y/o unidades de transporte será realizado por las AA y CRA, en el marco de los Reglamentos y procedimientos establecidos para este efecto.

#### **ARTÍCULO 22.- (COLOCADO DE PRECINTOS ADUANEROS EN OPERACIONES DE CONTRABANDO)**

El colocado de precintos aduaneros a los medios y/o unidades de transporte, vehículos, mercancías y otros con indicios del ilícito de contrabando será realizado por las AA, CRA, UCOA y otros, en el marco de los Reglamentos y procedimientos establecidos para este efecto.

Las mercancías, medios y unidades de transporte comisadas en operativos de control, deberán ser precintados mediante los PA de color rojo para distinguirlos del resto de mercancías en los recintos aduaneros.

#### **ARTÍCULO 23.- (COLOCADO DE PRECINTOS ADUANEROS EN PIA)**

En caso de detectar la ausencia o daño grave de un precinto aduanero, y/o a solicitud del transportador internacional durante un tránsito aduanero, el personal del PIA deberá asegurar el vehículo o medio de transporte con precintos habilitados para este fin. Además, deberá registrar este hecho en el Manifiesto Internacional de Carga para la prosecución del tránsito aduanero, en el marco de los Reglamentos y procedimientos establecidos para este efecto.

#### **ARTÍCULO 24.- (REVISIÓN DEL MEDIO Y UNIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA)**

La revisión de los medios y/o unidades de transporte será realizada por las AA y funcionarios de UCOA en el marco de los Reglamentos aduaneros en vigencia:

Código	
<b>GNRF-REG-01</b>	
Versión	Nº de página
3	Página 15 de 21

**ES COPIA FÍL  
DEL ORIGINA**

- Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros.
- Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero.
- Reglamento del Régimen de Depósito de Aduana.
- Reglamento del Régimen de Importación para el Consumo.
- Reglamento de Exportación de Mercancías.
- Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas.
- Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas.
- Reglamento para Tráfico Postal.
- Reglamento para el Destino Aduanero Especial de Servicio Expreso (Courier).
- Reglamento de Control Posterior.
- Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Estratégico.
- Reglamento de Contrabando Contravencional.

## ANEXOS

**ANEXO 1 CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL PRECINTO ADUANERO TIPO PERTO**

**ANEXO 2 CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL PRECINTO ADUANERO TIPO CABLE**

**ANEXO 3 CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL PRECINTO ADUANERO TIPO CORREA**

**ANEXO 4 CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL PRECINTO ADUANERO TIPO ETIQUETA**

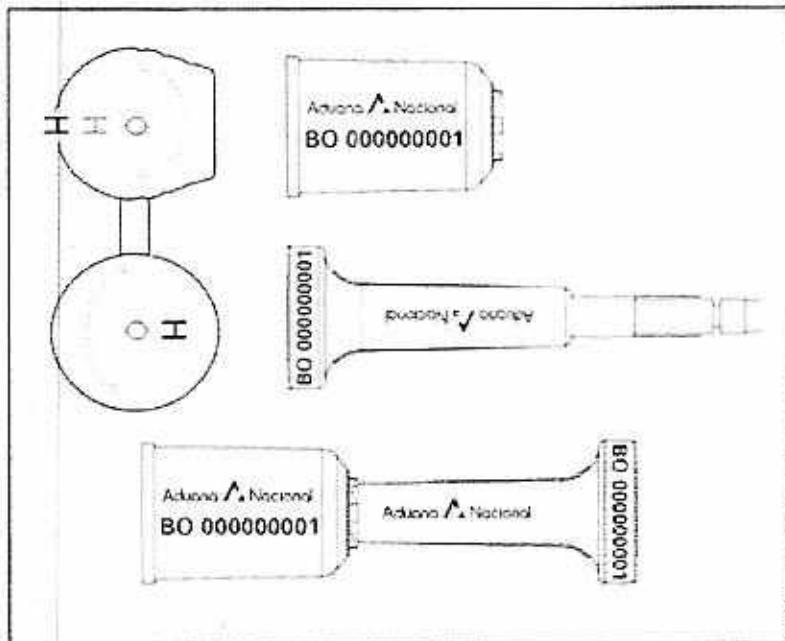
**ANEXO 5 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRECINTO ADUANERO**

**ANEXO 6 EVIDENCIA DE ALTERACIÓN DEL PRECINTO ADUANERO**

**ANEXO 1**  
**CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL PRECINTO ADUANERO TIPO PERTO**

- Barra de metal rígida con una cabeza formada (pin), asegurada con un mecanismo de cierre separado (tambor). El diámetro mínimo del pin es de 18mm.
- Marca del fabricante con diseño en bajo o alto relieve desde su fabricación, en el pin y en el tambor.
- Indicador de clasificación de alta seguridad "H" en bajo o alto relieve desde su fabricación, en el pin y en el tambor.
- Identificador único, compuesto de 11 caracteres, impreso en la cabeza del pin y en la parte lateral del tambor, donde "BO" refiere a Bolivia y los otros 9 caracteres son correlativos.
- Logotipo de la "Aduana Nacional" impresa en la barra del pin.
- El cuerpo del precinto deberá ser de color AZUL.

La impresión de los datos antes señalados debe ser legible, permanente e indeleble.

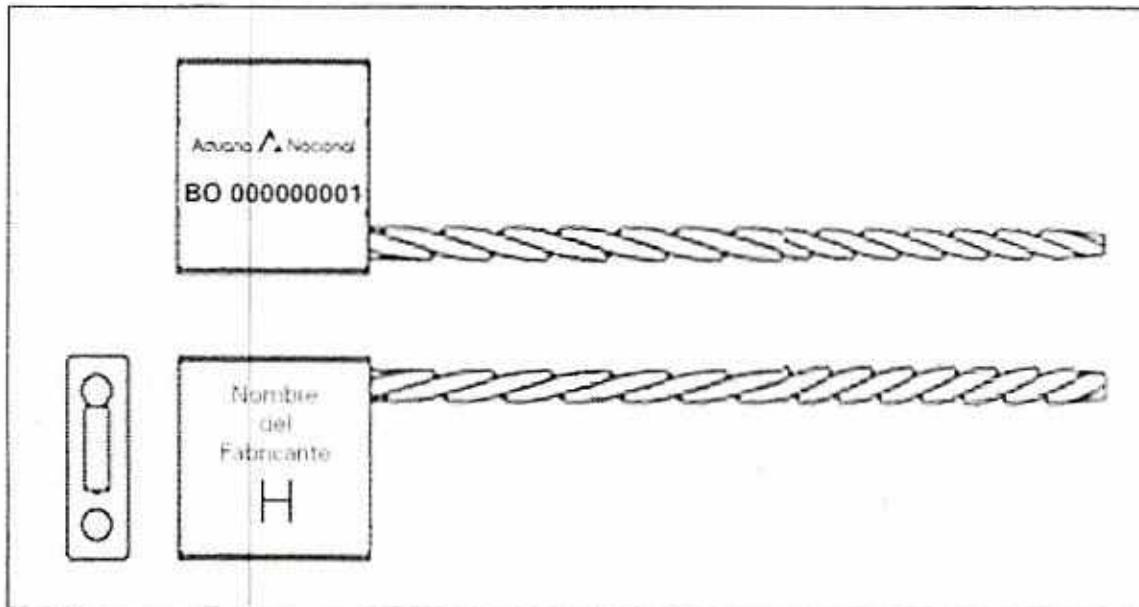


## ANEXO 2

### CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL PRECINTO ADUANERO TIPO CABLE

- Cuerpo de aluminio fundido a presión y cable de acero galvanizado no preformado de grosor mínimo de 3,18mm y una longitud entre 30 a 40 cm.
- Marca del fabricante en bajo o alto relieve, desde su fabricación, en el cuerpo.
- Indicador de clasificación de alta seguridad "H" en bajo o alto relieve, desde su fabricación, en el cuerpo.
- Identificador único, compuesto de 11 caracteres, impreso sobre el cuerpo del precinto aduanero, donde "BO" refiere a Bolivia y los otros 9 caracteres son correlativos.
- El logotipo de la "Aduana Nacional" debe estar impreso en el cuerpo del precinto aduanero.
- El cuerpo del precinto deberá ser de color AZJL.

La impresión de los datos antes señalados debe ser legible, permanente e indeleble.



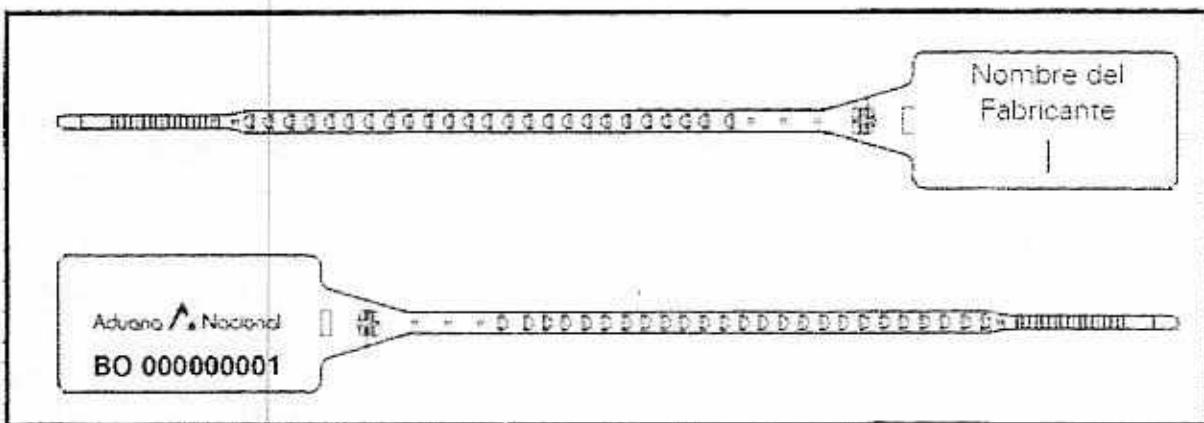
**ES COPIA FÍL  
DEL ORIGINA**

Autentica Pauta Avale  
Aduana Nacional  
GENERICA GENERAL

### **ANEXO 3 CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL PRECINTO ADUANERO TIPO CORREA**

- Cuerpo de polipropileno de grosor mínimo de 2,20mm con inserto de acero.
- Correa con un largo mínimo de 30cm.
- Marca del fabricante en bajo o alto relieve, desde su fabricación, en la paleta.
- Indicador de clasificación de sello indicativo "I" en bajo o alto relieve, desde su fabricación, en el reverso de la paleta.
- Identificador único, compuesto de 11 caracteres, impreso sobre el cuerpo del precinto aduanero, donde "BO" refiere a Bolivia y los otros 9 caracteres son correlativos.
- El logotipo de la "Aduana Nacional" debe estar impreso en el cuerpo del precinto aduanero.
- Para operaciones regulares de uso en las AA, el cuerpo del precinto deberá ser de color AZUL.
- Para operaciones de contrabando de uso por parte de UCOA, sus dependencias, y su procesamiento en las AA el cuerpo del precinto deberá ser de color ROJO.

La impresión de los datos antes señalados debe ser legible, permanente e indeleble.



**ANEXO 4  
CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL PRECINTO ADUANERO TIPO ETIQUETA**

- a) Material polipropileno translúcido con adhesivo de alto impacto.
- b) Identificador único, compuesto de 11 caracteres, donde "BO" refiere a Bolivia y los otros 9 caracteres son correlativos.
- c) Dimensiones por cada precinto: Ancho= de 5 a 7 cm / Largo= 50cm.
- d) Presentación en rollos con perforaciones por cada precinto para su fácil separación o en paquetes de precintos precortados.
- e) Adhesivo de un solo uso, con rastros de impresión de seguridad que se transferirán al 100% sobre cualquier superficie aplicada (cartón, papel, metal, vidrio, madera, plástico y otros).
- f) Al intento de despegar se revela un mensaje oculto de apertura con el logotipo de la "Aduana Nacional" dejando evidencia de la manipulación.
- g) Para operaciones regulares de uso en las AA, el cuerpo del precinto deberá ser de color AZUL.
- h) Para operaciones de contrabando de uso por parte de UCOA, sus dependencias y su procesamiento en las AA, el cuerpo del precinto deberá ser de color ROJO.

La impresión de los datos antes señalados debe ser legible, permanente e indeleble.



ANEXO 5  
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRECINTO ADUANERO

PRUEBA	REQUISITO
Prueba de tracción	Resistir a una tracción mínima de 10 kN <sup>(1)</sup> sin presentar anomalías en su forma.
Prueba de corte	Soportar una presión mínima de 3,336 kN <sup>(2)</sup> sin presentar anomalías.
Prueba de doblado	Soportar una fuerza mínima de 50 Nm <sup>(3)</sup> sin doblarse.
Prueba Impacto	Soportar sin deformarse al menos cinco impactos de 40,68J en baja y alta temperatura; y una altura de caída de masa de golpe seco de 1,037m.

(1) 1 kN = 225 lbf.

(2) 1 Nm = 0,737 562 1 lbf-in.

Donde:

kN = Kilo Newton

lbf = Libras Fuerza

Nm = Newton Metro

J = Joules

Parámetros establecidos de acuerdo con la Norma Técnica ISO 17712:2013 y ISO 17712:2014(\*), para precintos mecánicos de alta seguridad, equivalente a las tablas 1, 2, 3, y 4 del precinto de alta seguridad "H", del capítulo 5 de la Norma Técnica ISO 17712:2013.

(\*NB/ISO 17712:2014: Norma Boliviana aprobada por IBNORCA que establece procedimientos uniformes para la clasificación, aceptación y retiro de precintos de los contenedores, destinados al comercio internacional de mercancías.

## ANEXO 6

### EVIDENCIA DE ALTERACIÓN DEL PRECINTO ADUANERO

<b>Tipo de precinto aduanero</b>	<b>Evidencia de alteración</b>
Todos los tipos	Evidencia de abrasión o de una distorsión por solvente / químico dentro y alrededor de marcas del precinto aduanero. Marcas de post-fabricación, rasguños o abrasiones, deformidades o inconsistencias en el perfil de las superficies del precinto aduanero.
Precintos aduaneros tipo perno	Marcas o signos de sujeción, corte o de re-unión.
Precintos aduaneros tipo cable	Secciones deshilachadas o deformación del patrón uniforme del cable a todo lo largo. Evidencia de abrasión, perforación o pegamento en donde el cable está permanentemente fijado al cuerpo del precinto aduanero.
Precintos aduaneros tipo correa	Rasguños, abrasiones o signos de soldadura con calor, pegamento en todas las superficies del precinto aduanero. Desvanecimiento (blanqueamiento) de color en los materiales de polipropileno.
Precintos aduaneros tipo etiqueta adhesiva de seguridad	Intentar remover la etiqueta, se hace inmediatamente visible la leyenda grabada previamente en la etiqueta.

Lista de parámetros no limitativa, establecida de acuerdo con lo contenido en la Norma Técnica ISO 17712:2013 y ISO 17712:2014(\*), para precintos mecánicos de alta seguridad.

(\*)ISO 17712:2014: Norma Boliviana aprobada por IBNORCA que establece procedimientos uniformes para la clasificación, aceptación y retiro de precintos de los contenedores, destinados al comercio internacional de mercancías.